

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN.**



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA.

Girardota, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05-308-31-10-001-2022-00101-00
Proceso:	Liquidación de la Sociedad Conyugal
Demandante	EDGAR IVAN OSORNO PUERTA
Demandado:	LUZ ASTRID RESTREPO AGUDELO .
Interlocutorio:	No. 483 de 2023.
Decisión:	Admite Demanda.

Con los escritos aportados por la apoderada de la parte solicitante, se tiene subsanada la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, habida entre los señores: **EDGAR IVAN OSORNO PUERTA Y LUZ ASTRID RESTREPO AGUDELO**, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y al ser competente el despacho para conocer del presente proceso liquidatario a la luz del artículo **523 del C.G.P.**, el **JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, instaurada por: **EDGAR IVAN OSORNO PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.135.136, en contra de la señora **LUZ ASTRID RESTREPO AGUDELO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 39.210.425.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda, el trámite establecido en el libro III, Sección III, Título II, artículo 523 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: TÉNGASE en cuenta por su valor legal la documentación adjunta al proceso en el momento oportuno.

CUARTO: EMPLAZAR a los acreedores de la Sociedad Conyugal formada por los señores **EDGAR IVAN OSORNO PUERTA Y LUZ ASTRID RESTREPO AGUDELO**, para que hagan valer sus créditos, en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P, con observancia de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, esto es, que la publicación se hará en el **Registro Único de Personas Emplazadas (TYBA)**, por Secretaría del Juzgado procédase al registro correspondiente.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente del presente tramite liquidatorio a la señora **LUZ ASTRID RESTREPO AGUDELO** y **darle traslado** por el término de diez

(10) días, como lo manda el artículo 523 del código aludido, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o la luz de los artículos 6° y 8° de la ley 2213 del 2022.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada **MARGARITA MARÍA OCAMPO BORRERO**, con T. P Nro. 147.557. del C. S de la J., para representar los intereses de la parte solicitante. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza

